



COPIA AUTORIZADA

Archivero Judicial de Rancagua

El Archivero Judicial de Rancagua certifica que la copia de la escritura pública de fecha 29 de Enero de 2002, otorgada en la Notaría de Don Renato Astrosa Sotomayor, Comuna de Rancagua, Repertorio Notarial N°491-2002, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

jdsm

Archivero Judicial de Rancagua.-

Gamero 446.-

Carátula N°: 787521 .-

Rancagua, 02 de Agosto de 2018.-



N° Certificado: 1342051.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 1342051.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01471

AÑO 2002

REPERTORIO N° 491.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO COYA-MACHALI

M.S.V.

En Rancagua, República de Chile, a veintinueve de enero del año dos mil dos, ante mí, RENATO ASTROSA SOTOMAYOR, chileno, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaria de Rancagua, con domicilio en esta ciudad, Avenida Brasil número ochocientos cincuenta, local ciento cinco, comparecen: don RENE TELLO CASTRO, quien expresa ser chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y siete guión cinco, domiciliado en Avenida Brasil número ochocientos cincuenta,

+ 1



Controlado según la
Ley N° 18.045
Decreto N° 1.471
Decreto N° 1.472
Decreto N° 1.473
Decreto N° 1.474
Decreto N° 1.475

oficina trescientos uno, Rancagua, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes expresada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta la cual es del siguiente tenor: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN EDUCACIONAL COYA-MACHALI. En Machalí, a miércoles doce de Diciembre de dos mil uno, siendo las veinte horas, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de socios en segunda citación, ya que la primera se convocara para el día viernes treinta de Noviembre, sin que se alcanzara quórum, publicándose la primera el día diecinueve de Noviembre de dos mil uno y la segunda el dos de Diciembre del año en curso, enviándose asimismo carta citación a cada socio. Preside la Asamblea el Presidente del Directorio, don Patricio Astorga Bolbarán, y se encuentra presente en ella el Notario Público don Renato Astrosa Sotomayor, quien certifica, que, de conformidad al artículo veinticuatro inciso primero del Decreto Supremo Número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, estuvo presente en la Asamblea y que se cumplieron todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. El Presidente del Directorio cede la palabra al Presidente de la Comisión Estatutos, don



Controlado según la
Ley N° 17.336
Decreto N° 1.701
del 2000
Decreto N° 1.701
del 2000

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcintemet.cl
RANCAGUA



01472

Felipe Vallejos Echeverría, quien interviene resumiendo el proceso llevado a efecto para la generación del proyecto de nuevos estatutos.

A continuación, el Presidente procede a exponer el nuevo proyecto de estatutos, que se pasa a transcribir: ESTATUTOS CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO COYA - MODIFICACIÓN. TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Se propone el siguiente artículo uno: "Constitúyese una corporación de Derecho Privado que se denominará "Corporación Educativa Colegio Coya", que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial el veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, el resto de la legislación que lo complementa y por los presentes Estatutos". Se propone introducir el siguiente artículo dos: Misión de la Corporación: "La Corporación procurará los medios necesarios para crear y desarrollar instituciones de educación basadas en el respeto a las personas, creencias religiosas e ideológicas conformando una comunidad donde participan las familias, profesionales de la educación y trabajadores de los establecimientos, todos cooperadores de la labor educativa de la Corporación, basados en



1-2



los principios fundamentales de la civilización cristiano occidental, orientando su desempeño hacia el ofrecimiento de una alternativa educacional de alto nivel, con tradición y trascendencia a la comunidad''. Se propone un nuevo artículo tres: Objeto de la Corporación: ''Crear, sostener, administrar y dirigir establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media, superior y educación especial, en todas sus modalidades y, en general, utilizando todos los medios necesarios para su logro; realizar acciones tendientes al desarrollo de la institución, manteniendo una permanente búsqueda y promoción de la cultura, la ciencia, el arte y el deporte, por sí o a través de sociedades coligadas''. Se propone un nuevo artículo cuatro: ''La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Machalí, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y su duración será indefinida''. Se propone un nuevo artículo 5, de igual tenor que el cinco actualmente vigente (''La Corporación podrá asociarse con otras organizaciones que tengan fines coincidentes'').

TÍTULO II DE LOS SOCIOS. Se propone un nuevo artículo seis: ''El número de socios de la Corporación será ilimitado y se clasifican en las categorías de activos y honorarios''. Se propone un nuevo artículo



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@cicinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01473

siete: Socio Activo: Es toda persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos y que cumple con la totalidad de sus obligaciones para con la misma, incluyéndose en estas las de carácter pecuniario, pudiendo hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Son condiciones mínimas y esenciales de incorporación como socio activo el inscribirse en el Registro de Socios de la Corporación y el haber pagado la denominada Cuota de Incorporación a que se refieren este Estatuto y el Reglamento que se señala en el inciso siguiente. Se entienden como obligaciones pecuniarias aquellas que señale el Reglamento o Reglamentos que con tal fin dicte o haya dictado la Corporación. En consecuencia, no tendrán la calidad de socio activo: a) Las personas respecto de las cuales se hayan hecho efectivas exenciones en el pago de alguna obligación por un período igual o superior a seis meses que, de conformidad al Reglamento citado en el inciso precedente, deban considerarse obligaciones pecuniarias para con la Corporación. b) Los empleados de la Corporación en calidad de dependientes, conforme a las normas pertinentes del Código del Trabajo. Socio Pasivo: Es la persona que por su actuación destacada al servicio de la Corporación, ha



[Firma manuscrita]



Controlado según Ley N° 18.045
Decreto N° 1.472
Decreto N° 1.472
Decreto N° 1.472

obtenido esta distinción por acuerdo de la Asamblea General, no siendo socio activo''. Se propone un nuevo artículo ocho: ''Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I. DERECHOS: a) Participar en las actividades que realice la Corporación. b) Elegir a las personas destinadas a ocupar cargos en el Directorio, Comisiones de Trabajo y demás órganos de administración, ejecución y control de la Corporación, como asimismo presentarse como postulantes en dichos procesos. El derecho a ser elegido miembro del Directorio se entiende sin perjuicio del previo cumplimiento de los requisitos que, para ello, se establecen en estos Estatutos. c) Derecho a voz y voto en las Asambleas de los socios. II. OBLIGACIONES: a) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, conforme al referido Reglamento. b) Servir los cargos para los que sean elegidos o designados, una vez aceptados los mismos. c) Colaborar en las tareas que le encomiende la Corporación, salvo motivo justificado que haga imposible cumplir con este deber. d) Conocer y cumplir a cabalidad los Reglamentos que regulen actividades de la Corporación''. Se propone un nuevo artículo nueve: ''Los Socios Honorarios tendrán los derechos y obligaciones consignadas en las letras I.a), II.b), II.c) y



Controlado según la
Ley 19.799
Decreto 1.471
Decreto 1.472
Decreto 1.473
Decreto 1.474
Decreto 1.475
Decreto 1.476
Decreto 1.477
Decreto 1.478
Decreto 1.479
Decreto 1.480

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01474

II.d) del artículo precedente'' Se propone un nuevo artículo diez: ''La calidad de socio se pierde por renuncia, por mutuo acuerdo con el socio o por acuerdo adoptado por los dos tercios de la totalidad del Directorio''. Se propone un nuevo artículo once: ''En caso de pérdida de la calidad de socio por acuerdo del Directorio, la decisión deberá basarse en alguna de las siguientes causales: a) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen, simple delito o falta cometida contra la Corporación, cualquiera sea el grado de desarrollo del ilícito. b) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y/o en los Reglamentos de la Corporación. c) Grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación''. Se propone un nuevo artículo doce: ''El acuerdo del Directorio en que se adopte la medida a que se refiere el artículo precedente, deberá ser comunicado al afectado por carta certificada en que se transcriba dicha resolución, con la firma e indicación de los integrantes que concurrieron al acuerdo. Dicha resolución deberá ser notificada dentro de los dos días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que se haya adoptado, a través de correo certificado y deberá ser dirigida al domicilio o domicilios que el socio haya fijado en los registros o



[Firma manuscrita]



Controlado según Ley
19.799
Decreto 1.709
Decreto 1.709
Decreto 1.709

documentos de rigor existentes en la Corporación. La notificación se entenderá practicada al tercer día contado desde la fecha de su despacho por la oficina de correos, entendiéndose por tal la que señale el cargo, timbre, boleta o factura que imprima o expida dicha empresa. El socio afectado por el acuerdo del Directorio, podrá apelar ante la Asamblea General de Socios, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuada la notificación".

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. Se propone un nuevo artículo trece: "La Asamblea estará constituida por los socios activos de la Corporación y será presidida por el Presidente en ejercicio del Directorio de la Corporación o por quien lo reemplace". Se propone un nuevo artículo catorce: "Los socios se reunirán ordinaria o extraordinariamente en Asamblea, constituyendo ésta la autoridad y expresión de voluntad máxima de la Corporación. Los socios podrán concurrir en forma personal o representada en la forma prevista por el Reglamento respectivo". Se propone un nuevo artículo quince: "Se efectuarán dos Asambleas Ordinarias en el año calendario: a) La primera Asamblea Ordinaria deberá efectuarse a más tardar en Marzo de cada año y tendrá como fin la rendición de un informe de gestión del período de Tesorería, una relación del



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221363
FAX: 230387
E-mail: astrosa@clcinternet.cl
RANCAGUA



01475

Presidente del Directorio y del Rector, presentación de los candidatos electos al Directorio, informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y elección de la nueva Comisión Fiscalizadora de Finanzas. b) La segunda Asamblea Ordinaria se efectuará en Noviembre de cada año y sus fines principales serán la rendición de cuentas de la administración mediante la presentación de una memoria o balance debidamente auditado por auditores externos, la exposición de las propuestas académicas, educativas y de toda otra índole que correspondan a las actividades de la Corporación para el año siguiente, el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, el análisis del balance, la presentación de un estado de situación financiera y la información sobre el monto de las obligaciones pecuniarias para el año siguiente, sin perjuicio de poder tratarse todos aquellos temas de interés que se hayan señalado en el temario de la reunión. Todos los antecedentes, documentos, proyectos e información atinentes al objeto de la Asamblea deberán estar en conocimiento de los socios con, a lo menos, una semana de anticipación." Se propone un nuevo artículo dieciseis: "Se citará a Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación por acuerdo de simple mayoría del Directorio o a



[Firma manuscrita]



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 10.000.001
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

petición de a lo menos un tercio de los socios activos, en cualquier época del año, excepto los meses de Enero y Febrero. En este tipo de Asamblea sólo podrán tratarse y tomarse decisiones sobre el o los temas indicados específicamente en la convocatoria''. Se propone un nuevo artículo diecisiete: ''La modalidad de la aprobación o rechazo de las materias tratadas en la Asamblea será mediante el voto unipersonal de los socios de la Corporación debidamente registrados en el Libro de Asistencia a la reunión. En general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y, de subsistir aquél, decidirá el voto de quien presida la Asamblea''. Se propone un nuevo artículo dieciocho: ''Sin perjuicio de lo señalado en los artículos quince, dieciséis y diecisiete del presente Estatuto, las siguientes materias deberán tratarse sólo en Asamblea Extraordinaria de Socios: a) La disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos, cuyo acuerdo deberá adoptarse con el voto de a lo menos los dos tercios de los socios presentes. b) Actos que impliquen o puedan implicar cambios significativos en los activos o patrimonio de la Corporación, que importen o puedan importar desembolsos no explicados en el presupuesto y



Certificado según la
Ley 19.799
Decreto 1.471
del 2000
del Poder Judicial
de Chile
Firma: [illegible]
[illegible]

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01476

superen las provisiones para imprevistos, así como toda enajenación de bienes muebles y/o adquisición o enajenación de bienes inmuebles. El acuerdo para esta materia se adoptará con voto de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea. c) La donación de cualquier tipo o clase de bienes de dominio de la Corporación''. Se propone un nuevo artículo diecinueve: ''La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará por aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia o capital regional donde funcionen establecimientos de la Corporación y/o por circular dirigida a cada socio, en ambos casos con una semana de anticipación a lo menos, a la fecha de la Asamblea, debiendo también ser publicada en un lugar visible a la entrada de los establecimientos administrados por la Corporación. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda Asamblea, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera''. Se propone un nuevo artículo veinte: ''Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios con derecho a participar en ellas, y en segunda convocatoria, con el número de socios presentes''. Se propone un nuevo artículo veintiuno: ''El Secretario deberá dejar constancia en un Libro de Acta, que se llevará para tal efecto, de las



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
15 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R. Nº 100001
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

deliberaciones y acuerdos de las Asambleas. Asimismo, en un Libro de Asistencia, dejará constancia de las votaciones según se señala en el artículo diecisiete del presente Estatuto. Tales actas serán firmadas por el Secretario, por el Presidente o quien lo reemplace y, además, por a lo menos cinco asistentes a la Asamblea. En el Libro de Actas los asistentes podrán estampar los reclamos que estimen pertinentes por vicios de citación, constitución o funcionamiento de las Asambleas, errores u omisiones consignadas en el acta anterior."

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO.

Se propone un nuevo artículo veintidós: "La administración y dirección de la Corporación le corresponderá a un Directorio formado por seis socios activos, elegidos según lo señalado en el artículo veintitres del presente Estatuto. La permanencia del Director será de tres años y su renovación será de dos integrantes anualmente. El cargo de Director de la Corporación no será remunerado."

Se propone un nuevo artículo veintitrés: "La elección del Directorio se efectuará a través de un proceso eleccionario de elección universal, secreta, libre e informada donde se proclamarán electos los que en esa única y misma votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. Un reglamento regulará la



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@cicinternet.cl
RANCAGUA



01477

forma y la fecha exacta dentro del mes de Noviembre de cada año en que deberá llevarse a cabo este acto eleccionario, el que será controlado por un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)'' . Se propone un nuevo artículo veinticuatro: ''Para llevar a cabo lo establecido en el artículo anterior, deberá constituirse un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) conformado por a lo menos tres personas, representativa cada una del personal docente - administrativo, del o los Centros de Padres y Apoderados y del Directorio de la Corporación, nombrados según se señala en el Reglamento de Elecciones respectivo. En todo caso, la persona que lo integre no puede ser candidato en las elecciones que se califican. Este TRICEL tendrá como principal objetivo garantizar, con absoluta transparencia, que los procesos de votación se realicen de acuerdo a los Reglamentos confeccionados para dicho proceso y, por lo tanto, le corresponderá: a) Ratificar las postulaciones de candidatos. b) Conocer del escrutinio general de las votaciones. c) Resolver las reclamaciones que se interpongan. d) Calificar los procesos de elecciones y proclamar a quienes resulten electos'' . Se propone un nuevo artículo veinticinco: ''Tendrán derecho a ser elegidos miembros del Directorio quienes



R



Controlado según Ley
Firma Electrónica
Ley N° 19.799
Autorizado por la
Superintendencia de
Firmas Electrónicas
SOFIA
Firma: RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
RANCAGUA

cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad mínima de tres años seguidos como socio activo de la Corporación. b) Haber servido algún cargo de representación como miembro de: b.uno) Directiva de Centro o Subcentro de Padres y Apoderados de algún establecimiento educacional dependiente de la Corporación. b.dos) Delegado de Curso ante alguna actividad de algún establecimiento educacional dependiente de la Corporación. b.tres) Comisión de Trabajo de la Corporación. c) Idoneidad e integridad para servir el cargo''. Se propone un nuevo artículo veintiséis: ''Serán inhábiles para ejercer el cargo de Director: a) los empleados de la Corporación, haciéndose extensiva esta inhabilidad al cónyuge. b) El Presidente en ejercicio del Centro de Padres y Apoderados de algún establecimiento educacional que dirija la Corporación''. Se propone un nuevo artículo veintisiete: ''Será causal de cesación en el cargo de Director la inasistencia reiterada a las reuniones ordinarias de rigor, entendiéndose por ello la no concurrencia a tres reuniones consecutivas sin justificación, o bien, cuatro inasistencias no justificadas en el año calendario. Se considerará como justificada la inasistencia comunicada previamente mediante aviso escrito que dé cuenta de la



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01478

imposibilidad del Director respectivo de asistir a la reunión convocada y de sus fundamentos''. Se propone un nuevo artículo veintiocho: ''En la primera reunión de constitución de Directorio, la que se realizará inmediatamente después de terminada la Asamblea Ordinaria de Socios del mes de Marzo, se procederá a elegir entre sus Directores electos a los miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. El Presidente del Directorio presidirá también la Corporación''. Se propone un nuevo artículo veintinueve: ''El Directorio sesionará en forma ordinaria a lo menos dos veces al mes. En forma extraordinaria, se reunirá cuando sea citado indistintamente: a) Por el Presidente, o b) A petición de tres Directores''. Se propone un nuevo artículo treinta: ''El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores presentes. En caso de empate, deberá repetirse la votación, limitada a las dos proposiciones que han obtenido el más alto número de votos. Si no se dirimiera el empate, decidirá el voto de quien presida siempre y cuando se encuentre presente la totalidad de los Directores''. Se propone un nuevo artículo treinta y uno: ''El Directorio tendrá los



[Firma manuscrita]



Controlado según Ley
Firma Electrónica
Ley N° 19.799
Autorizada de la
Bases para el Sistema
de Datos
Código QR
Verifique el código en
http://www.scl.cl

siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y finalidades perseguidas por la Corporación. b) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. c) Citar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en la forma y época que señalan los Estatutos. d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. e) En cumplimiento de los puntos a) y b) del presente artículo, deberá dictar los reglamentos y normas que correspondan para el buen funcionamiento de la Corporación e informar de ellos a los socios, empleados y alumnos de la misma. Para esto, podrá llamar a los socios y demás estamentos de la Corporación a conformar comisiones para su elaboración. f) Dar cuenta de la marcha de la Corporación según se señala en el artículo 15 de estos Estatutos. g) Resolver sobre las cuestiones que se susciten sobre la aceptación o rechazo al ingreso de nuevos socios de la Corporación, cuando ello fuera necesario. h) Dar cumplimiento a lo señalado en los artículos diez y once del presente Estatuto, si fuere procedente. i) Llenar las vacantes producidas por el Directorio por fallecimiento, renuncia, cesación o ausencia para desempeñar el cargo de Director, debiendo para tal efecto designar al reemplazante según Reglamento. j) Convocar a elecciones de



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@dcininternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01479

Directorio, en la época y forma que señale el Reglamento respectivo. k) Promover la elaboración de proyectos de desarrollo para la Corporación. l) Evaluar y aprobar o rechazar los planes y proyectos que presenten los Rectores de establecimientos educacionales de la Corporación. m) Promover todo tipo de actividades de orden educacional, deportivo - recreativo, científico - tecnológico y cultural que vaya en beneficio de la Corporación y la comunidad. n) En general, todos aquellos deberes y atribuciones que señalen las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos dictados conforme a estos últimos". Se propone un nuevo artículo treinta y dos: "Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio está facultado para realizar o ejecutar los siguientes actos: Comprar, vender, ceder, permutar, prometer y, en general, realizar todo tipo de actos que impliquen la enajenación de bienes muebles en toda su acepción. Dar y tomar en arrendamiento, leasing o lease back toda clase de bienes, tanto muebles como raíces. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación por cualquier concepto; firmar recibos y otorgar cancelaciones. Celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y



Controlado según la Ley 19.950
Autoridad de la
Bases de Datos
Código QR
Verifique el código QR
en el sitio web

beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales o previsionales. Celebrar contratos de promesa, salvo los que se refieran a la enajenación de bienes raíces, según lo dispuesto en el artículo dieciocho; de seguro, de confección de obra material, de mutuo, de depósito y de préstamo y, en general, todo tipo de actos y contratos cuya decisión no sea de exclusiva competencia de la Asamblea. Constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas, servidumbres y otros derechos reales distintos al dominio; constituir y alzar prendas de cualquier especie; aceptar y alzar fianzas, codeudas solidarias y otras formas de garantía; ceder y aceptar cesiones. Celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avales, aprobar u objetar los estados de esas cuentas. Estas facultades podrán ser ejercidas igualmente por el Presidente y el Tesorero, quienes en todo caso deberán actuar sólo en forma conjunta. Girar, aceptar, reaceptar, endosar, tomar, cobrar, descontar, avalar, prorrogar, revalidar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos de



Controlado según la
Ley N.º 11.793
Aprobada por el
Congreso Nacional
en Sesión del
15 de Julio de 1964
Banco Central de Chile

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT, 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
BANCAGUA



01430

comercio. Dar y/o tomar dinero a interés y contratar toda clase de préstamos, con o sin garantía, según lo aconseje la circunstancia. Formar, modificar, disolver y liquidar comunidades y sociedades de toda índole. Representar a la Corporación con voz y voto en cualquiera clase de empresas, comunidades, corporaciones, fundaciones o sociedades en las cuales tenga interés, representación o parte. Novar; ratificar; depositar y retirar cualquiera clase de bienes de cajas bancarias de seguridad, retirar cartas y objetos ordinarios y certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor. Representar a la Corporación ante oficinas y autoridades públicas con toda clase de facultades. Representar, tramitar, endosar y retirar documentos ante la Aduana y otras reparticiones. Otorgar mandatos especiales y generales, pudiendo revocarlos a su arbitrio. En uso de esta facultad deberá el Directorio, en su primera sesión, constituir todos los mandatos que estimen necesarios para la ágil y buena marcha de la Corporación, poderes que deberán referirse a todas o parte de las facultades que en este artículo se enuncian taxativa o referencialmente y que deberán recaer exclusivamente en miembros del Directorio. Representar judicialmente a la Corporación en forma amplia y con las más



7



extensas atribuciones en toda clase de juicios y ante cualquier Tribunal de la República, pudiendo ejercer todas las facultades ordinarias inherentes al mandato judicial, al igual que las especiales establecidas en el inciso segundo del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, cuales son las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Esta facultad podrá ser ejercida, además, por el Presidente del Directorio. En general, efectuar a nombre de la Corporación, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios o que se consideren convenientes para la buena marcha de la misma, modificarlos y ponerles término. Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas facultades que sean privativas de la Asamblea General según los presentes Estatutos. Se deja expresa constancia de que las facultades precedentes han sido señaladas a título meramente ejemplar, y en caso alguno implican una enumeración taxativa. Las decisiones del Directorio relativas a los actos y contratos indicados anteriormente, podrán contemplar la delegación u otorgamiento de mandatos para su ejecución, celebración o



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01481

realización, debiendo recaer éstos, de preferencia, en la persona del Presidente y con la indicación precisa de actuar o no en forma conjunta con la persona del Tesorero u otro de los Directores, en lo que respecta al negocio o acto encomendado". Se propone un nuevo artículo treinta y tres: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo treinta y dos, existirá impedimento para participar en una votación del Directorio donde se trate la contratación de servicios para la Corporación, respecto de aquellos Directores que estén vinculados directa o indirectamente a la propiedad o gestión de aquellas empresas que presten algún servicio o ejecuten algún trabajo a título oneroso a favor de la Corporación, salvo que el servicio o trabajo se haya contratado con anterioridad al inicio del ejercicio del cargo. Se exceptúan aquellas adquisiciones, servicios, trabajos, labores, encargos, comisiones o como se les denomine, que se encuentren fuera de las facultades ordinarias de administración y cuyo monto anual no exceda de diez Unidades de Fomento. Para estos efectos, se considerarán como facultades ordinarias o actos de administración los establecidos en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil. La inhabilidad referida anteriormente se extiende al o la cónyuge, a los ascendientes,



Controlado según el
Formulario Anual
Ley N° 11.763
Administración de la
Bases para el Sistema
de Cuentas
Corrientes
Verifique el número en
http://www.bce.cl

descendientes y hermanos del Director afectado. Será facultad del Directorio el determinar, por medio de normas generales de carácter reglamentario, cuáles son las personas naturales o jurídicas que deban considerarse vinculadas a la propiedad o gestión de aquellas empresas. En todo caso, serán considerados como tales: Los socios de las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita de que se trate; los partícipes de la asociación en cuenta o participación de que se trate; los accionista de las sociedades anónimas de que se trate, con una participación superior al dos por ciento. El Directorio, mediante normas generales de carácter reglamentario, podrá excluir o excepcionar aquellos casos en que, por el gran número de socios o accionistas en la sociedad en cuestión o por otros factores, pueda presumirse que no se tiene una influencia importante o significativa en las decisiones. Los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración, quienes trabajen sin fiscalización superior inmediata y, en general, quienes puedan ser considerados como empleados de confianza de la empresa de que se trate. Además, el Directorio tendrá la facultad de dictar normas generales para establecer si determinadas personas naturales o jurídicas constituyen un mismo



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@clcinternet.cl
RANCAGUA



01482

grupo de personas vinculadas, debiendo tener en consideración para esos efectos, si entre las mismas concurre una o más de las siguientes circunstancias: uno) Relaciones de negocios, capitales o administración que posibiliten a una o más de ellas ejercer influencia significativa y permanente sobre las decisiones de las demás. dos) Indicios, datos o presunciones justificadas de que tales personas mantienen relaciones de tal naturaleza que llegan a conformar, de hecho, una unidad de intereses económicos. En el momento de suscitarse la incompatibilidad, el Director afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación cuyo objeto sea decidir la celebración del contrato pertinente. Para los efectos de esta inhabilidad, quienes sean elegidos Directores deberán presentar una declaración jurada ante Notario sobre las empresas con cuya propiedad y gestión se encuentra vinculado''. Se propone un nuevo artículo treinta y cuatro: ''El Presidente del Directorio representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones: Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas de Socios de la Corporación. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones y facultades que este último, de conformidad a este Estatuto,



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma del Notario
Renata Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.111
Firma electrónica
del Notario

delegue, encargue o encomiende al Vicepresidente, al Secretario, al Prosecretario, al Tesorero o al Protesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio. Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Corporación. Suscribir los documentos de rigor, propios de su cargo, que sean necesarios para la administración y representación de la Corporación, conforme con las facultades que le otorguen estos estatutos y los acuerdos o mandatos del Directorio tomados y otorgados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y dos. Dar cuenta en la Asamblea correspondiente, en nombre del Directorio, de la marcha y estado financiero de la Corporación. Cumplir con todo mandato que le otorgue el Directorio. Asumir la representación judicial de la Corporación, con las mismas facultades del Directorio establecidas en el artículo treinta y dos. En general, todas las demás atribuciones que fije este Estatuto o que se establezcan de conformidad con sus disposiciones". Se propone un artículo treinta y cinco: "Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones en



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinfonet.cl
RANCAGUA



01483

caso de ausencia, imposibilidad o fallecimiento del mismo. Asimismo, el Prosecretario reemplazará al Secretario y el Protesorero reemplazará al Tesorero". Se propone un artículo treinta y seis. "Corresponde al Secretario llevar un Libro de Actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Este Libro deberá ser foliado y empastado y de cualquier rectificación del Acta, para salvar errores u omisiones, deberá dejarse constancia en la siguiente sesión, con indicación precisa del folio y fecha que se desea salvar, sin perjuicio de la anotación al margen del Acta cuestionada. Para todos los efectos, si algún Director quisiere salvar su responsabilidad frente a un acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el Libro de Actas y deberá ser ratificado con la firma de todos los Directores presentes". Se propone un artículo treinta y siete: "Serán también funciones del Secretario, inherentes al Directorio, recepcionar, archivar y despachar la correspondencia y citaciones, en la forma debida y cumplir con las demás funciones que le señalen los estatutos, acuerdos y reglamentos. Deberá también tener a disposición de los socios de la Corporación las Actas de Directorio y Asambleas para su revisión, lectura o examen. El Secretario,



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.111
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

adicionalmente, deberá mantener un Libro de Registro de Socios y sus Representantes, así como el Libro de Asistencia y Votaciones de las Asambleas". Se propone un nuevo treinta y ocho: "Sin perjuicio de las demás funciones que establecen estos Estatutos y los reglamentos, corresponderá al Tesorero: a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los valores pecuniarios de la Corporación. b) Supervisar los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos. c) Supervisar depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo u otras de cualquier tipo, en la o las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, de los fondos de la Corporación. d) Suministrar los recursos para los pagos relacionados con la Corporación. e) Supervisar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Corporación. f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. g) Presentar en forma extraordinaria un Estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea, y el Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período. h) Supervisar la mantención al día de los inventarios de todos los bienes de la Corporación. i) Cumplir con



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ccinternet.cl
RANCAGUA



01484

los mandatos que se le otorguen conforme a estos Estatutos. j) Ejercer, en conjunto con el Presidente, las facultades establecidas en la letra g) del artículo treinta y dos."

TÍTULO V DEL PATRIMONIO. Se propone un artículo treinta y nueve: "El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) La cuota de incorporación de los Socios Activos, que no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a 10 Unidades de Fomento o la unidad económica equivalente que la reemplace. b) La cuota ordinaria que deberá pagar mensualmente cada socio. No podrá ser inferior a aquella que corresponde enterar por alumno y su valor no podrá ser menor a una Unidad de Fomento o la unidad económica que la reemplace. c) Las cuotas extraordinarias que determine el Directorio. d) El producto de los bienes y actividades sociales que realice la Corporación. e) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título. f) Todos aquellos pagos contemplados en los reglamentos de la Corporación, que no correspondan a las cuotas señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo. g) Donaciones, herencias y legados efectuados a la Corporación. h) Subvenciones municipales, fiscales o de otras fuentes nacionales, extranjeras o internacionales, de conformidad a la ley".

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE

F
7
O



FINANZAS. Se propone un artículo cuarenta: "Existirá una comisión fiscalizadora de finanzas, que estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos entre los socios activos de la Corporación en la primera Asamblea General Ordinaria del año. Esta comisión tendrá facultades para revisar todos los antecedentes económicos de la Corporación y podrá exigir la presentación de los comprobantes que estime conveniente, a cualquiera de los órganos de la Corporación. Deberá informar a la Asamblea acerca del funcionamiento interno y contable de la Corporación". Se propone introducir un nuevo título VII y un artículo cuarenta y uno:

TÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN. Artículo cuarenta y uno: "Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo dos del presente Estatuto, se define que la misión de las instituciones educacionales que la Corporación funde, sostenga, dirija y administre será: Conducir a los alumnos por el camino de la superación personal dentro de un espíritu de voluntad, esfuerzo, sacrificio, solidaridad, alegría, tolerancia y respeto al prójimo, para llegar a ser un real aporte a la Sociedad y fiel reflejo del clima institucional, donde los padres y apoderados participan directamente en la entrega de estos valores y la institución



Controlado según la
Ley N° 11.787
Aprobada por la
Comisión de Asesoría
y Control
del Poder Judicial
del Poder Judicial

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT, 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01485

los fortalece mediante la entrega del conocimiento y el uso permanente de los instrumentos que otorga la docencia''. Se propone un título VII y un artículo cuarenta y dos: TÍTULO VIII DE LOS RECTORES. Artículo cuarenta y dos: ''El Rector es un empleado de confianza de la Corporación encargado de dirigir un establecimiento educacional. Deberá seguir, en todos sus detalles, la marcha del establecimiento y estudiar el campo de acción del mismo, para proponer al Directorio las medidas e iniciativas que concurren al prestigio y desarrollo de la institución que dirige. Enmarcará su labor principalmente en el ámbito educacional, siendo responsable del Proyecto Educativo del establecimiento a su cargo, para lo cual deberá ser una persona con experiencia y altamente calificada como profesional de la educación. Tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio y en las Asambleas Generales y será miembro por derecho propio de todas las comisiones internas de la Corporación que digan relación con el establecimiento que dirija. Respecto de las comisiones, podrá asistir representado por quien él designe''. Se propone un artículo cuarenta y tres: ''Deberes y atribuciones del Rector: a) Seleccionar y proponer al Directorio la contratación del personal bajo su cargo de acuerdo a las normas establecidas en la



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.111.111
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

institución. b) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación, los proyectos de desarrollo de acuerdo a las necesidades del Proyecto Educativo respectivo o según sean las necesidades institucionales. c) Administrar correctamente el presupuesto asignado a su dirección. d) Rendir cuenta a la Asamblea de su gestión en la institución a su cargo a lo menos una vez al año. e) Mantener informado al Directorio respecto de la marcha educativa y del estado financiero a su cargo. f) Asistir a reuniones de Directorio a las que fuere citado''. Se propone un nuevo título IX y un artículo cuarenta y cuatro: TÍTULO IX DEL DESTINO DE LOS BIENES Artículo cuarenta y cuatro: ''En caso de disolución de la Corporación, sus bienes pasarán al Hogar Don Guanella de Rancagua''. Se proponen tres Artículos Transitorios: ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo primero transitorio: ''Respecto del Libro de Registro de Socios, los socios de la Corporación original tendrán un plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial, para inscribirse en el Libro de Registro de Socios, adquiriendo de este modo la calidad de Socio Activo, de conformidad con estos nuevos Estatutos. Se entenderá que cada familia sólo puede inscribir un Socio''. Artículo segundo



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.637.392-5
FONO: 221363
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01486

transitorio: "Los presentes Estatutos entrarán en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial. Los reglamentos existentes al momento de la dictación del Decreto Supremo que sancione estos Estatutos, se considerarán como reglamentos válidos hasta que sean ratificados y/o modificados en la forma que señala el artículo treinta y uno precedente". Artículo tercero transitorio: De la renovación de Directores durante la transición de estatutos. En la primera elección a realizarse en el año dos mil uno, se elegirán tres miembros del Directorio. La más alta mayoría durará en su cargo tres años y los otros dos miembros elegidos lo serán por dos años. Al año siguiente, de los tres miembros que se incorporen al Directorio, las dos más altas mayorías durarán en su cargo tres años y el tercer miembro elegido lo será por dos años. En consecuencia, en la elección del año dos mil tres los dos miembros a elegir actuarán por un período de tres años, que reemplazan a la segunda y tercera mayorías elegidas en el año dos mil uno". El Presidente somete a aprobación la modificación de estatutos propuesta, la que es votada arrojando el siguiente resultado: por la aprobación, setenta y seis votos; por el rechazo, catorce votos. En consecuencia, reuniéndose el quórum

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular stamp.



de los dos tercios requeridos para la aprobación, la modificación es efectivamente aprobada. ESTATUTOS CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO COYA. TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo uno: Constitúyese una corporación de Derecho Privado que se denominará "Corporación Educacional Colegio Coya", que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial el veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, el resto de la legislación que lo complementa y por los presentes Estatutos. Artículo dos: Misión de la Corporación: La Corporación procurará los medios necesarios para crear y desarrollar instituciones de educación basadas en el respeto a las personas, creencias religiosas e ideológicas conformando una comunidad donde participan las familias, profesionales de la educación y trabajadores de los establecimientos, todos cooperadores de la labor educativa de la Corporación, basados en los principios fundamentales de la civilización cristiano occidental, orientando su desempeño hacia el ofrecimiento de una alternativa educacional de alto nivel, con tradición y trascendencia a la comunidad.



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinle.net.cl
RANCAGUA



01487

Artículo tres: Objeto de la Corporación: Crear, sostener, administrar y dirigir establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media, superior y educación especial, en todas sus modalidades y, en general, utilizando todos los medios necesarios para su logro; realizar acciones tendientes al desarrollo de la institución, manteniendo una permanente búsqueda y promoción de la cultura, la ciencia, el arte y el deporte, por sí o a través de sociedades coligadas. Artículo cuatro: La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Machalí, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y su duración será indefinida. Artículo cinco: La Corporación podrá asociarse con otras organizaciones que tengan fines coincidentes.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS. Artículo seis: El número de socios de la Corporación será ilimitado y se clasifican en las categorías de activos y honorarios. Artículo siete: Socio Activo: Es toda persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos y que cumple con la totalidad de sus obligaciones para con la misma, incluyéndose en estas las de carácter pecuniario, pudiendo hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Son condiciones mínimas y



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 4.837.392-5
Fono: 221383
Fax: 230387
E-mail: astrosa@ctcinle.net.cl

esenciales de incorporación como socio activo el inscribirse en el Registro de Socios de la Corporación y el haber pagado la denominada Cuota de Incorporación a que se refieren este Estatuto y el Reglamento que se señala en el inciso siguiente. Se entienden como obligaciones pecuniarias aquellas que señale el Reglamento o Reglamentos que con tal fin dicte o haya dictado la Corporación. En consecuencia, no tendrán la calidad de socio activo: a) Las personas respecto de las cuales se hayan hecho efectivas exenciones en el pago de alguna obligación por un período igual o superior a seis meses que, de conformidad al Reglamento citado en el inciso precedente, deban considerarse obligaciones pecuniarias para con la Corporación. b) Los empleados de la Corporación en calidad de dependientes, conforme a las normas pertinentes del Código del Trabajo. Socio Pasivo: Es la persona que por su actuación destacada al servicio de la Corporación, ha obtenido esta distinción por acuerdo de la Asamblea General, no siendo socio activo.

Artículo ocho: Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I. DERECHOS: a) Participar en las actividades que realice la Corporación. b) Elegir a las personas destinadas a ocupar cargos en el Directorio, Comisiones de Trabajo y demás



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ciotinternet.cl
RANCAGUA



01488

órganos de administración, ejecución y control de la Corporación, como asimismo presentarse como postulantes en dichos procesos. El derecho a ser elegido miembro del Directorio se entiende sin perjuicio del previo cumplimiento de los requisitos que, para ello, se establecen en estos Estatutos. c) Derecho a voz y voto en las Asambleas de los socios.

II. OBLIGACIONES: a) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, conforme al referido Reglamento.

b) Servir los cargos para los que sean elegidos o designados, una vez aceptados los mismos. c) Colaborar en las tareas que le encomiende la Corporación, salvo motivo justificado que haga imposible cumplir con este deber. d) Conocer y cumplir a cabalidad los Reglamentos que regulen actividades de la Corporación.

Artículo nueve: Los Socios Honorarios tendrán los derechos y obligaciones consignadas en las letras I.a), II.b), II.c) y II.d) del artículo precedente. Artículo diez:

La calidad de socio se pierde por renuncia, por mutuo acuerdo con el socio o por acuerdo adoptado por los dos tercios de la totalidad del Directorio. Artículo once: En caso de pérdida de la calidad de socio por acuerdo del Directorio, la decisión deberá basarse en alguna de las siguientes causales: a) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 10.000.000
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

crimen, simple delito o falta cometida contra la Corporación, cualquiera sea el grado de desarrollo del ilícito. b) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y/o en los Reglamentos de la Corporación. c) Grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.

Artículo doce: El acuerdo del Directorio en que se adopte la medida a que se refiere el artículo precedente, deberá ser comunicado al afectado por carta certificada en que se transcriba dicha resolución, con la firma e indicación de los integrantes que concurrieron al acuerdo. Dicha resolución deberá ser notificada dentro de los dos días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que se haya adoptado, a través de correo certificado y deberá ser dirigida al domicilio o domicilios que el socio haya fijado en los registros o documentos de rigor existentes en la Corporación. La notificación se entenderá practicada al tercer día contado desde la fecha de su despacho por la oficina de correos, entendiéndose por tal la que señale el cargo, timbre, boleta o factura que imprima o expida dicha empresa. El socio afectado por el acuerdo del Directorio, podrá apelar ante la Asamblea General de Socios, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuada la notificación.

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01439

SOCIOS. Artículo trece: La Asamblea estará constituida por los socios activos de la Corporación y será presidida por el Presidente en ejercicio del Directorio de la Corporación o por quien lo reemplace. Artículo catorce: Los socios se reunirán ordinaria o extraordinariamente en Asamblea, constituyendo ésta la autoridad y expresión de voluntad máxima de la Corporación. Los socios podrán concurrir en forma personal o representada en la forma prevista por el Reglamento respectivo. Artículo quince: Se efectuarán dos Asambleas Ordinarias en el año calendario: a) La primera Asamblea Ordinaria deberá efectuarse a más tardar en Marzo de cada año y tendrá como fin la rendición de un informe de gestión del período de Tesorería, una relación del Presidente del Directorio y del Rector, presentación de los candidatos electos al Directorio, informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y elección de la nueva Comisión Fiscalizadora de Finanzas. b) La segunda Asamblea Ordinaria se efectuará en Noviembre de cada año y sus fines principales serán la rendición de cuentas de la administración mediante la presentación de una memoria o balance debidamente auditado por auditores externos, la exposición de las propuestas académicas, educativas y de toda otra índole que correspondan a las actividades



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.392.5
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

de la Corporación para el año siguiente, el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, el análisis del balance, la presentación de un estado de situación financiera y la información sobre el monto de las obligaciones pecuniarias para el año siguiente, sin perjuicio de poder tratarse todos aquellos temas de interés que se hayan señalado en el temario de la reunión. Todos los antecedentes, documentos, proyectos e información atinentes al objeto de la Asamblea deberán estar en conocimiento de los socios con, a lo menos, una semana de anticipación. Artículo dieciseis: Se citará a Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación por acuerdo de simple mayoría del Directorio o a petición de a lo menos un tercio de los socios activos, en cualquier época del año, excepto los meses de Enero y Febrero. En este tipo de Asamblea sólo podrán tratarse y tomarse decisiones sobre el o los temas indicados específicamente en la convocatoria. Artículo diecisiete: La modalidad de la aprobación o rechazo de las materias tratadas en la Asamblea será mediante el voto unipersonal de los socios de la Corporación debidamente registrados en el Libro de Asistencia a la reunión. En general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT: 4 837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcintermet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01490

empate, se repetirá la votación y, de subsistir aquél, decidirá el voto de quien presida la Asamblea. Artículo dieciocho: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos quince, dieciséis y diecisiete del presente Estatuto, las siguientes materias deberán tratarse sólo en Asamblea Extraordinaria de Socios: a) La disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos, cuyo acuerdo deberá adoptarse con el voto de a lo menos los dos tercios de los socios presentes. b) Actos que impliquen o puedan implicar cambios significativos en los activos o patrimonio de la Corporación, que importen o puedan importar desembolsos no explicados en el presupuesto y superen las provisiones para imprevistos, así como toda enajenación de bienes muebles y/o adquisición o enajenación de bienes inmuebles. El acuerdo para esta materia se adoptará con voto de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea. c) La donación de cualquier tipo o clase de bienes de dominio de la Corporación. Artículo diecinueve: La convocatoria a Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará por aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia o capital regional donde funcionen establecimientos de la Corporación y/o por circular dirigida a cada socio, en ambos casos con una semana de anticipación a lo menos, a



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.111.111
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

la fecha de la Asamblea, debiendo también ser publicada en un lugar visible a la entrada de los establecimientos administrados por la Corporación. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda Asamblea, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo veinte: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios con derecho a participar en ellas, y en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Artículo veintiuno: El Secretario deberá dejar constancia en un Libro de Acta, que se llevará para tal efecto, de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas. Asimismo, en un Libro de Asistencia, dejará constancia de las votaciones según se señala en el artículo diecisiete del presente Estatuto. Tales actas serán firmadas por el Secretario, por el Presidente o quien lo reemplace y, además, por a lo menos cinco asistentes a la Asamblea. En el Libro de Actas los asistentes podrán estampar los reclamos que estimen pertinentes por vicios de citación, constitución o funcionamiento de las Asambleas, errores u omisiones consignadas en el acta anterior. TÍTULO IV DEL DIRECTORIO. Artículo veintidós: La administración y dirección de la Corporación le corresponderá a un Directorio formado por seis socios activos,



Controlado según el
Plan Directorio Anual
Ley N° 11.791
Administrado de la
Bases para el Sistema
de Cuentas
del F. O. C. O. S.
Véase más en
http://www.fos.com.ar

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.637.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctoinfnet.cl
RANGAGUA



01491

elegidos según lo señalado en el artículo veintitrés del presente Estatuto. La permanencia del Director será de tres años y su renovación será de dos integrantes anualmente. El cargo de Director de la Corporación no será remunerado. Artículo veintitres: La elección del Directorio se efectuará a través de un proceso eleccionario de elección universal, secreta, libre e informada donde se proclamarán electos los que en esa única y misma votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. Un reglamento regulará la forma y la fecha exacta dentro del mes de Noviembre de cada año en que deberá llevarse a cabo este acto eleccionario, el que será controlado por un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL). Artículo veinticuatro: Para llevar a cabo lo establecido en el artículo anterior, deberá constituirse un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) conformado por a lo menos tres personas, representativa cada una del personal docente - administrativo, del o los Centros de Padres y Apoderados y del Directorio de la Corporación, nombrados según se señala en el Reglamento de Elecciones respectivo. En todo caso, la persona que lo integre no puede ser candidato en las elecciones que se califican. Este TRICEL



Controlado según la
Ley N° 18.045
del 11 de Julio de 1979
Decreto N° 1.476
del 24 de Julio de 1980
Decreto N° 1.476
del 24 de Julio de 1980

tendrá como principal objetivo garantizar ,con absoluta transparencia, que los procesos de votación se realicen de acuerdo a los Reglamentos confeccionados para dicho proceso y, por lo tanto, le corresponderá: a) Ratificar las postulaciones de candidatos. b) Conocer del escrutinio general de las votaciones. c) Resolver las reclamaciones que se interpongan. d) Calificar los procesos de elecciones y proclamar a quienes resulten electos. Artículo veinticinco: Tendrán derecho a ser elegidos miembros del Directorio quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad mínima de tres años seguidos como socio activo de la Corporación. b) Haber servido algún cargo de representación como miembro de : b.uno) Directiva de Centro o Subcentro de Padres y Apoderados de algún establecimiento educacional dependiente de la Corporación. b.dos) Delegado de Curso ante alguna actividad de algún establecimiento educacional dependiente de la Corporación. b.tres) Comisión de Trabajo de la Corporación.c) Idoneidad e integridad para servir el cargo. Artículo veintiséis: Serán inhábiles para ejercer el cargo de Director: a) Los empleados de la Corporación, haciéndose extensiva esta inhabilidad al cónyuge. b) El Presidente en ejercicio del Centro de Padres y Apoderados de algún establecimiento



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcineternet.cl
RANCAGUA



01492

educacional que dirija la Corporación. Artículo veintisiete: Será causal de cesación en el cargo de Director la inasistencia reiterada a las reuniones ordinarias de rigor, entendiéndose por ello la no concurrencia a tres reuniones consecutivas sin justificación, o bien, cuatro inasistencias no justificadas en el año calendario. Se considerará como justificada la inasistencia comunicada previamente mediante aviso escrito que dé cuenta de la imposibilidad del Director respectivo de asistir a la reunión convocada y de sus fundamentos. Artículo veintiocho: En la primera reunión de constitución de Directorio, la que se realizará inmediatamente después de terminada la Asamblea Ordinaria de Socios del mes de Marzo, se procederá a elegir entre sus Directores electos a los miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. El Presidente del Directorio presidirá también la Corporación. Artículo veintinueve: El Directorio sesionará en forma ordinaria a lo menos dos veces al mes. En forma extraordinaria, se reunirá cuando sea citado indistintamente: a) Por el Presidente, o b) A petición de tres Directores. Artículo treinta: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Marzo de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R. Nº 100001
Firma: Renato Sotomayor

mayoría absoluta de los Directores presentes. En caso de empate, deberá repetirse la votación, limitada a las dos proposiciones que han obtenido el más alto número de votos. Si no se dirimiera el empate, decidirá el voto de quien presida siempre y cuando se encuentre presente la totalidad de los Directores.

Artículo treinta y uno: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y finalidades perseguidas por la Corporación. b) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. c) Citar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en la forma y época que señalan los Estatutos. d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. e) En cumplimiento de los puntos a) y b) del presente artículo, deberá dictar los reglamentos y normas que correspondan para el buen funcionamiento de la Corporación e informar de ellos a los socios, empleados y alumnos de la misma. Para esto, podrá llamar a los socios y demás estamentos de la Corporación a conformar comisiones para su elaboración. f) Dar cuenta de la marcha de la Corporación según se señala en el artículo 15 de estos Estatutos. g) Resolver sobre las cuestiones que se susciten sobre la aceptación o rechazo al ingreso de nuevos socios de la Corporación, cuando ello fuera necesario. h)



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternat.cl
RANCAGUA



01493

Dar cumplimiento a lo señalado en los artículos diez diez y once del presente Estatuto, si fuere procedente. i) Llenar las vacantes producidas por el Directorio por fallecimiento, renuncia, cesación o ausencia para desempeñar el cargo de Director, debiendo para tal efecto designar al reemplazante según Reglamento. j) Convocar a elecciones de Directorio, en la época y forma que señale el Reglamento respectivo. k) Promover la elaboración de proyectos de desarrollo para la Corporación. l) Evaluar y aprobar o rechazar los planes y proyectos que presenten los Rectores de establecimientos educacionales de la Corporación. m) Promover todo tipo de actividades de orden educacional, deportivo - recreativo, científico - tecnológico y cultural que vaya en beneficio de la Corporación y la comunidad. n) En general, todos aquellos deberes y atribuciones que señalen las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos dictados conforme a estos últimos. Artículo treinta y dos: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio está facultado para realizar o ejecutar los siguientes actos: Comprar, vender, ceder, permutar, prometer y, en general, realizar todo tipo de actos que impliquen la enajenación de bienes muebles en toda su acepción. Dar y tomar en



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma del Notario
Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 10.000.001
Firma electrónica
del Notario

arrendamiento, leasing o lease back toda clase de bienes, tanto muebles como raíces. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación por cualquier concepto; firmar recibos y otorgar cancelaciones. Celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos, cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general, atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales o previsionales. Celebrar contratos de promesa, salvo los que se refieran a la enajenación de bienes raíces, según lo dispuesto en el artículo dieciocho; de seguro, de confección de obra material, de mutuo, de depósito y de préstamo y, en general, todo tipo de actos y contratos cuya decisión no sea de exclusiva competencia de la Asamblea. Constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas, servidumbres y otros derechos reales distintos al dominio; constituir y alzar prendas de cualquier especie; aceptar y alzar fianzas, codeudas solidarias y otras formas de garantía; ceder y aceptar cesiones. Celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avales, aprobar u objetar los estados de esas cuentas.



Controlado según la
Ley 17.129
del 11 de mayo de 1967
del Poder Judicial
en el Registro
de la Corporación

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01494

Estas facultades podrán ser ejercidas igualmente por el Presidente y el Tesorero, quienes en todo caso deberán actuar sólo en forma conjunta. Girar, aceptar, reaceptar, endosar, tomar, cobrar, descontar, avalar, prorrogar, revalidar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio. Dar y/o tomar dinero a interés y contratar toda clase de préstamos, con o sin garantía, según lo aconseje la circunstancia. Formar, modificar, disolver y liquidar comunidades y sociedades de toda índole. Representar a la Corporación con voz y voto en cualquiera clase de empresas, comunidades, corporaciones, fundaciones o sociedades en las cuales tenga interés, representación o parte. Novar; ratificar; depositar y retirar cualquiera clase de bienes de cajas bancarias de seguridad, retirar cartas y objetos ordinarios y certificados, giros postales y telegráficos y percibir su valor. Representar a la Corporación ante oficinas y autoridades públicas con toda clase de facultades. Representar, tramitar, endosar y retirar documentos ante la Aduana y otras reparticiones. Otorgar mandatos especiales y generales, pudiendo revocarlos a su arbitrio. En uso de esta facultad deberá el Directorio, en su primera sesión, constituir todos los mandatos que estimen necesarios para la ágil y



Controlado según la
Ley 19.100
Autoridad de la
Banco Central de Chile
Código QR
Verifique el código QR
en el sitio web del
Banco Central de Chile

buena marcha de la Corporación, poderes que deberán referirse a todas o parte de las facultades que en este artículo se enuncian taxativa o referencialmente y que deberán recaer exclusivamente en miembros del Directorio. Representar judicialmente a la Corporación en forma amplia y con las más extensas atribuciones en toda clase de juicios y ante cualquier Tribunal de la República, pudiendo ejercer todas las facultades ordinarias inherentes al mandato judicial, al igual que las especiales establecidas en el inciso segundo del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, cuales son las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Esta facultad podrá ser ejercida, además, por el Presidente del Directorio.

En general, efectuar a nombre de la Corporación, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios o que se consideren convenientes para la buena marcha de la misma, modificarlos y ponerles término. Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas facultades que sean privativas de la Asamblea General según los presentes Estatutos. Se deja expresa



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01495

7

constancia de que las facultades precedentes han sido señaladas a título meramente ejemplar, y en caso alguno implican una enumeración taxativa. Las decisiones del Directorio relativas a los actos y contratos indicados anteriormente, podrán contemplar la delegación u otorgamiento de mandatos para su ejecución, celebración o realización, debiendo recaer éstos, de preferencia, en la persona del Presidente y con la indicación precisa de actuar o no en forma conjunta con la persona del Tesorero u otro de los Directores, en lo que respecta al negocio o acto encomendado.

Artículo treinta y tres: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo treinta y dos, existirá impedimento para participar en una votación del Directorio donde se trate la contratación de servicios para la Corporación, respecto de aquellos Directores que estén vinculados directa o indirectamente a la propiedad o gestión de aquellas empresas que presten algún servicio o ejecuten algún trabajo a título oneroso a favor de la Corporación, salvo que el servicio trabajo se haya contratado con anterioridad al inicio del ejercicio del cargo. Se exceptúan aquellas adquisiciones, servicios, trabajos, labores, encargos, comisiones o como se les denomine, que se encuentren fuera de las facultades ordinarias de administración y cuyo monto



Controlado según el
Formulario Anual
Ley N° 11.763
Decreto N° 1.471
del 2000
Firma: RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
Notario Público

anual no exceda de diez Unidades de Fomento. Para estos efectos, se considerarán como facultades ordinarias o actos de administración los establecidos en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil. La inhabilidad referida anteriormente se extiende al o la cónyuge, a los ascendientes, descendientes y hermanos del Director afectado. Será facultad del Directorio el determinar, por medio de normas generales de carácter reglamentario, cuáles son las personas naturales o jurídicas que deban considerarse vinculadas a la propiedad o gestión de aquellas empresas. En todo caso, serán considerados como tales: Los socios de las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita de que se trate; los partícipes de la asociación en cuenta o participación de que se trate; los accionistas de las sociedades anónimas de que se trate, con una participación superior al dos por ciento. El Directorio, mediante normas generales de carácter reglamentario, podrá excluir o excepcionar aquellos casos en que, por el gran número de socios o accionistas en la sociedad en cuestión o por otros factores, pueda presumirse que no se tiene una influencia importante o significativa en las decisiones. Los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración,



Controlado electrónicamente
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 11.744
Administración de la
Bases de Datos
Código de Datos
Verifique más en
http://www.leya.gub.uy

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT: 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

quienes trabajen sin fiscalización superior inmediata y, en general, quienes puedan ser considerados como empleados de confianza de la empresa de que se trate. Además, el Directorio tendrá la facultad de dictar normas generales para establecer si determinadas personas naturales o jurídicas constituyen un mismo grupo de personas vinculadas, debiendo tener en consideración para esos efectos, si entre las mismas concurre una o más de las siguientes circunstancias: uno) Relaciones de negocios, capitales o administración que posibiliten a una o más de ellas ejercer influencia significativa y permanente sobre las decisiones de las demás. dos) Indicios, datos o presunciones justificadas de que tales personas mantienen relaciones de tal naturaleza que llegan a conformar, de hecho, una unidad de intereses económicos. En el momento de suscitarse la incompatibilidad, el Director afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación cuyo objeto sea decidir la celebración del contrato pertinente. Para los efectos de esta inhabilidad, quienes sean elegidos Directores deberán presentar una declaración jurada ante Notario sobre las empresas con cuya propiedad y gestión se encuentra vinculado. Artículo treinta y cuatro: El Presidente del Directorio representará a la Corporación



judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones: Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas de Socios de la Corporación. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones y facultades que este último, de conformidad a este Estatuto, delegue, encargue o encomiende al Vicepresidente, al Secretario, al Prosecretario, al Tesorero o al Protesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio. Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Corporación. Suscribir los documentos de rigor, propios de su cargo, que sean necesarios para la administración y representación de la Corporación, conforme con las facultades que le otorguen estos estatutos y los acuerdos o mandatos del Directorio tomados y otorgados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y dos. Dar cuenta en la Asamblea correspondiente, en nombre del Directorio, de la marcha y estado financiero de la Corporación. Cumplir con todo mandato que le otorgue el Directorio. Asumir la representación judicial de la Corporación, con las mismas facultades del Directorio establecidas en el artículo treinta y dos. En



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.382-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01497

general, todas las demás atribuciones que fije este Estatuto o que se establezcan de conformidad con sus disposiciones. Artículo treinta y cinco: Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia, imposibilidad o fallecimiento del mismo. Asimismo, el Prosecretario reemplazará al Secretario y el Protesorero reemplazará al Tesorero. Artículo treinta y seis: Corresponde al Secretario llevar un Libro de Actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Este Libro deberá ser foliado y empastado y de cualquier rectificación del Acta, para salvar errores u omisiones, deberá dejarse constancia en la siguiente sesión, con indicación precisa del folio y fecha que se desea salvar, sin perjuicio de la anotación al margen del Acta cuestionada. Para todos los efectos, si algún Director quisiere salvar su responsabilidad frente a un acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el Libro de Actas y deberá ser ratificado con la firma de todos los Directores presentes. Artículo treinta y siete: Serán también funciones del Secretario, inherentes al Directorio, recepcionar, archivar y despachar la correspondencia y citaciones, en la forma debida y cumplir con las demás funciones que



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 4.837.382-5
Fono: 221383
Fax: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl

le señalen los estatutos, acuerdos y reglamentos. Deberá también tener a disposición de los socios de la Corporación las Actas de Directorio y Asambleas para su revisión, lectura o examen. El Secretario, adicionalmente, deberá mantener un Libro de Registro de Socios y sus Representantes, así como el Libro de Asistencia y Votaciones de las Asambleas. Artículo treinta y ocho: Sin perjuicio de las demás funciones que establecen estos Estatutos y los reglamentos, corresponderá al Tesorero: a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los valores pecuniarios de la Corporación. b) Supervisar los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos. c) Supervisar depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo u otras de cualquier tipo, en la o las instituciones bancarias que acuerde el Directorio, de los fondos de la Corporación. d) Suministrar los recursos para los pagos relacionados con la Corporación. e) supervisar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Corporación. f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. g) Presentar en forma extraordinaria un Estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la



Controlado electrónicamente
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 11.743
Administración de la
Gestión Pública
de Chile
Código QR
Verifique el origen de
esta información

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO. 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01498

Asamblea, y el Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período. h) Supervisar la mantención al día de los inventarios de todos los bienes de la Corporación. i) Cumplir con los mandatos que se le otorguen conforme a estos Estatutos. j) Ejercer, en conjunto con el Presidente, las facultades establecidas en la letra g) del artículo treinta y dos. TÍTULO V DEL PATRIMONIO. Artículo treinta y nueve: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) La cuota de incorporación de los Socios Activos, que no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a diez Unidades de Fomento o la unidad económica equivalente que la reemplace. b) La cuota ordinaria que deberá pagar mensualmente cada socio. No podrá ser inferior a aquella que corresponde enterar por alumno y su valor no podrá ser menor a una Unidad de Fomento o la unidad económica que la reemplace. c) Las cuotas extraordinarias que determine el Directorio. d) El producto de los bienes y actividades sociales que realice la Corporación. e) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título. f) Todos aquellos pagos contemplados en los reglamentos de la Corporación, que no correspondan a las cuotas señaladas en las letras a), b) y c) de este artículo. g) Donaciones, herencias y legados efectuados a la Corporación. h) Subvenciones



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
de mayo de 2011.
Notario Público
Renato Astrosa Sotomayor
Rut: 4.837.392-5
Fono: 221383
Fax: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl

municipales, fiscales o de otras fuentes nacionales, extranjeras o internacionales, de conformidad a la ley. TÍTULO VI DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS. Artículo cuarenta: Existirá una comisión fiscalizadora de finanzas, que estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos entre los socios activos de la Corporación en la primera Asamblea General Ordinaria del año. Esta comisión tendrá facultades para revisar todos los antecedentes económicos de la Corporación y podrá exigir la presentación de los comprobantes que estime conveniente, a cualquiera de los órganos de la Corporación. Deberá informar a la Asamblea acerca del funcionamiento interno y contable de la Corporación. TÍTULO VII DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN. Artículo cuarenta y uno: Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo dos del presente Estatuto, se define que la misión de las instituciones educacionales que la Corporación funde, sostenga, dirija y administre será: Conducir a los alumnos por el camino de la superación personal dentro de un espíritu de voluntad, esfuerzo, sacrificio, solidaridad, alegría, tolerancia y respeto al prójimo, para llegar a ser un real aporte a la Sociedad y fiel reflejo del clima institucional, donde los padres y apoderados participan



Controlado según la
Ley N° 11.789
Administración de la
Gestión Pública
Código de la
Gestión Pública

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



REPUBLICA DE CHILE

01499

directamente en la entrega de estos valores y la institución los fortalece mediante la entrega del conocimiento y el uso permanente de los instrumentos que otorga la docencia.

TÍTULO VIII DE LOS RECTORES. Artículo cuarenta y dos: El Rector es un empleado de confianza de la Corporación encargado de dirigir un establecimiento educacional. Deberá seguir, en todos sus detalles, la marcha del establecimiento y estudiar el campo de acción del mismo, para proponer al Directorio las medidas e iniciativas que concurren al prestigio y desarrollo de la institución que dirige. Enmarcará su labor principalmente en el ámbito educacional, siendo responsable del Proyecto Educativo del establecimiento a su cargo, para lo cual deberá ser una persona con experiencia y altamente calificada como profesional de la educación. Tendrá derecho a voz en las sesiones del Directorio y en las Asambleas Generales y será miembro por derecho propio de todas las comisiones internas de la Corporación que digan relación con el establecimiento que dirija. Respecto de las comisiones, podrá asistir representado por quien él designe. Artículo cuarenta y tres: Deberes y atribuciones del Rector: a) Seleccionar y proponer al Directorio la contratación del personal bajo su cargo de acuerdo a las normas establecidas en la



Controlado según el
Registro Electrónico
Ley N° 19.799
Decreto N° 1.471
del 2000
Firma: RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
Fecha: 2000-08-10
Hora: 10:00:00

institución. b) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación, los proyectos de desarrollo de acuerdo a las necesidades del Proyecto Educativo respectivo o según sean las necesidades institucionales. c) Administrar correctamente el presupuesto asignado a su dirección. d) Rendir cuenta a la Asamblea de su gestión en la institución a su cargo a lo menos una vez al año. e) Mantener informado al Directorio respecto de la marcha educativa y del estado financiero a su cargo. f) Asistir a reuniones de Directorio a las que fuere citado.

TÍTULO IX DEL DESTINO DE LOS BIENES. Artículo cuarenta y cuatro: En caso de disolución de la Corporación, sus bienes pasarán al Hogar Don Guanella de Rancagua. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo primero transitorio: Respecto del Libro de Registro de Socios, los socios de la Corporación original tendrán un plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial, para inscribirse en el Libro de Registro de Socios, adquiriendo de este modo la calidad de Socio Activo, de conformidad con estos nuevos Estatutos. Se entenderá que cada familia sólo puede inscribir un Socio. Artículo segundo transitorio: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial. Los reglamentos



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01500

7

existentes al momento de la dictación del Decreto Supremo que sancione estos Estatutos, se considerarán como reglamentos válidos hasta que sean ratificados y/o modificados en la forma que señala el artículo treinta y uno precedente. Artículo tercero transitorio: De la renovación de Directores durante la transición de estatutos. En la primera elección a realizarse en el año dos mil uno, se elegirán tres miembros del Directorio. La más alta mayoría durará en su cargo tres años y los otros dos miembros elegidos lo serán por dos años. Al año siguiente, de los tres miembros que se incorporen al Directorio, las dos más altas mayorías durarán en su cargo tres años y el tercer miembro elegido lo será por dos años. En consecuencia, en la elección del año dos mil tres los dos miembros a elegir actuarán por un período de tres años, que reemplazan a la segunda y tercera mayorías elegidas en el año dos mil uno. Se faculta a los Abogados señores RENÉ TELLO CASTRO y GABRIEL TELLO CARDONE para que procedan, conjunta o separadamente, a gestionar ante los organismos correspondientes la aceptación las modificaciones que se introducen a los estatutos hasta obtener la total culminación de los trámites, con la publicación del decreto del Ministerio de Justicia. Se faculta a estos mismos profesionales para reducir a



Controlado según el
Formulario Anual
Ley N° 11.799
Administración de la
Bases de Datos
Código QR
Verifique el código
en
http://www.bases.cl

escritura pública esta acta sin esperar su aprobación. Hay firmas. Presidente, don Patricio Alfredo Astorga Bolbarán; Vicepresidente, doña Susana Elena Fonseca ferrada; Secretaria, doña Sandra Ingrid Fredes Arévalo; Tesorero, don Adolfo Marcelino Simón González Larenas; Protesorero, don Manuel Guillermo Cartagena Fagerstrom; Prosecretario, don Domingo Javier Espiñeira Toro. Hay firma ilegible VICEPRESIDENTA SUSANA ELENA FONSECA FERRADA, cédula de identidad número once millones seiscientos seis mil ciento veinte guión uno; hay firma ilegible de PRESIDENTE PATRICIO ALFREDO ASTORGA BOLBARAN, cédula de identidad número siete millones setecientos treinta mil setenta y cinco guión nueve; hay firma PROSECRETARIO DOMINGO JAVIER ESPÍÑEIRA TORO, cédula de identidad número siete millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos nueve guión nueve, hay firma ilegible SECRETARIA SANDRA INGID FREDES ARÉVALO, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres guión cinco; hay firma ilegible PROTESORERO, MANUEL GUILLERMO CARTAGENA FAGERSTROM, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y cinco guión siete; y hay firma ilegible TESORERO, ADOLFO MARCELINO SIMÓN GONZALEZ LARENAS, cédula de



Controlado según la
Ley de Firma Electrónica
Ley N° 11.743
Aprobada por el
Congreso de la
República de Chile
en el mes de
julio del año 2003
Firma electrónica
según Ley N° 11.743

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA



01501

identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho guión dos. PLANILLA DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Segunda Citación doce de diciembre del dos mil uno. Veinte horas. Aula Magna. TABLA. Uno. Modificación Estatutos de la Corporación Educacional Colegio Coya. NOMBRE SOCIO/SOSTENEDORES/APODERADOS. C. IDENTIDAD. FIRMA. Arturo Morales L. de G., siete millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y tres guión seis, hay firma ilegible; Nancy Sánchez Amaro, seis millones novecientos noventa y un mil ciento treinta y tres guión uno, hay firma ilegible; M. Angelica Subiabre J., cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y dos guión dos, hay firma ilegible; Jaime Awad A., siete millones setenta y ocho mil trescientos veinte guión siete, hay firma ilegible; Fco. Salinas Yarra, siete millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos trece guión seis, hay firma ilegible; Adolfo González Larenas, siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho guión dos, hay firma ilegible; Alejandra Abramovich, nueve millones seiscientos cinco mil trescientos siete guión K, hay firma ilegible; Ladislao Barrios M., seis millones seiscientos noventa y siete mil veinte guión cinco, hay firma



Controlado según la
Ley 19.970
Decreto 1.471
del 2000
Firma electrónica
según la Ley 19.970
del 2000

ilegible; Patricia Costa Jara, ocho millones setecientos sesenta y siete mil quinientos veintiuno guión uno, hay firma ilegible; Celina Gaviola, catorce millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos, hay firma ilegible; Patricia Orlandi, catorce millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho guión tres, hay firma ilegible; Luis Silla Alvarez, diez millones seiscientos tres mil quinientos cincuenta y dos guión cero, hay firma ilegible, Evelyn Evrard, siete millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y dos guión nueve; hay firma ilegible; Patricia Foncea S., siete millones trescientos once mil ciento cincuenta y tres guión tres, hay firma ilegible; Elisa Pérez Pérez, seis millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y dos guión siete, hay firma ilegible; Jacqueline Sandoval P. Doce millones seiscientos noventa mil doscientos setenta y cinco guión uno, hay firma ilegible; Victor H Velásquez S. Seis millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión uno, hay firma ilegible; Carmen Gajewski M., ocho millones quinientos noventa y un mil novecientos noventa y nueve guion cinco, hay firma ilegible; Lila Fuenzalida I., siete millones ciento veintidós mil seiscientos sesenta y uno guión uno, hay



Controlado según la
Ley de Transparencia
Ley N° 17.245
Administración de la
Gestión Pública
Código QR
Verifique el código QR
en el sitio web

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO. 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA.



REPUBLICA DE CHILE

01502

firma ilegible; Cecilia Herrera Castillo, diez millones seiscientos dieciséis mil seiscientos veintiuno, hay firma ilegible; Luz María Orellana Ch. Seis millones quinientos setenta y nueve mil ochenta y cinco guión ocho, hay firma ilegible, Olga Yáñez Valdes, cinco millones doscientos sesenta y siete mil sesenta y uno guión seis, hay firma ilegible; Miriam Nabzo Obeid; cuatro millones quinientos sesenta mil quinientos setenta y cinco guión dos; hay firma ilegible. René M Villablanca M, siete millones novecientos quince mil ciento sesenta y ocho guión ocho, hay firma ilegible; Ruben Sharpe M., seis millones seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y dos guión cinco, hay firma ilegible, Gabriela Muñoz Pereira, seis millones un mil cuatrocientos diecisiete guión cinco, hay firma ilegible; Susana Martinez, ocho millones novecientos cuarenta y seis mil treinta y seis guión cero, hay firma ilegible; Verónica Vasquez G. Seis millones setecientos nueve mil trescientos veintidós guión cuatro, hay firma ilegible; Luisa Prussing S. Siete millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco guión nueve, hay firma ilegible; Patricio Astorga B., siete millones setecientos treinta mil setenta y cinco guión nueve, hay

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular stamp.



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R. Nº 100001
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

firma ilegible; Alexandra Vozmediano P., nueve millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve guión uno, hay firma ilegible; Edmundo Hidalgo R., siete millones novecientos ochenta mil sesenta y nueve guión tres, hay firma ilegible; Iris Villanelo D. Siete millones doscientos ochenta y tres mil diez guión cinco, hay firma ilegible; Héctor Slater; seis millones quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y siete guión cinco, hay firma ilegible; Juan Bastias F., ocho millones trescientos sesenta mil quinientos noventa y ocho guión siete; hay firma ilegible; Segundo Céspedes C., siete millones doscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco guión cinco, hay firma ilegible; Lilian Zúñiga J. Nueve millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho guión cuatro, hay firma ilegible; Viviana Núñez D., nueve millones ciento ochenta y seis mil ochocientos once guión tres, hay firma ilegible; Enrique Silva Aguilera, nueve millones cuatrocientos tres mil ochocientos treinta y seis guión siete, hay firma ilegible; María Clara Mozó, ocho millones novecientos catorce mil quinientos veintitrés guión seis, hay firma ilegible; Ana María Terrazas N., seis millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos diecinueve



RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ccinternet.cl
RANCAGUA



01503

guión uno, hay firma ilegible; Sandra Fredes Arévalo, ocho millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres guión cinco, hay firma ilegible; Nicolas Barrueto N, seis millones ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta y uno guión ocho, hay firma ilegible, David Iluffi Cuevas, cinco millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y dos guión siete, hay firma ilegible; Antonio Mercado Paraud, ocho millones ochocientos ochenta y dos mil treinta y seis guión tres, hay firma ilegible, Gloria Luna Tilleria, ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta guión seis, hay firma ilegible; Marisol Acuña C. siete millones doscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve guión cuatro, hay firma ilegible; Juan Ramón Fernández, siete millones seiscientos noventa y ocho mil ciento seis guión K, hay firma ilegible; Gloria Carreño Ramírez, nueve millones ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete guión cinco, hay firma ilegible; Ma. Elena Arancibia, ocho millones noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos guion uno, hay firma ilegible, Omar Quezada Nuñez, ocho millones setecientos once mil seiscientos setenta y uno guión nueve, hay firma ilegible; Jeanette Evrar Arrue, siete millones novecientos veintinueve



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R. 11.000.000
Firma: Renato Astrosa Sotomayor

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@cicinternet.cl
RANCAGUA



01504

seiscientos veintiocho guión tres, hay firma ilegible; Soledad Benavides. Ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho guión seis, hay firma ilegible; Isabel Santis Ch. Ocho millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno guión siete; hay firma ilegible; M. Guglen Morin. seis millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y uno guión K, hay firma ilegible, Claudia Chavez M. Diez millones trescientos seis mil novecientos noventa y seis guión tres, hay firma ilegible; Rebeca Moraga O. Nueve millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta guión siete, hay firma ilegible; Luis Orellana S. Cinco millones quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta guión ocho, hay firma ilegible. Vania Soto Zúñiga, seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte guión tres, hay firma ilegible; Viviana Varela L. nueve millones ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho guión seis, hay firma ilegible. Silvia Riquelme H. Tres millones ochenta y siete mil cuarenta y ocho guión cuatro, hay firma ilegible. Roberto González, nueve millones seiscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco guión siete, hay firma ilegible. Soledad Rodríguez, seis millones

7



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
11 de Julio de 2011
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.111
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 11.111

trescientos setenta y siete mil treinta y tres guión siete, hay firma ilegible. Felipe Vallejos. Ocho millones trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta y uno guión siete, hay firma ilegible; Manuel Cartagena F. Seis millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y cinco guión siete, hay firma ilegible; Magna Ahumada R. Nueve millones trescientos doce mil novecientos noventa y cuatro guion seis, hay firma ilegible; Delia Lillo, diez millones doscientos trece mil quinientos ochenta y tres guión cero, hay firma ilegible, Gloria Nabro, siete millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta y uno guión dos; hay firma ilegible; Luis Sagar F., cinco millones novecientos cuatro mil tres guión cinco, hay firma ilegible; Rene Caro Olivar, ocho millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión cero, hay firma ilegible; Susana Pavez, once millones seiscientos seis mil ciento veinte guión uno, hay firma ilegible. Rosendo Astaburuaga E. Seis millones trescientos setenta y un mil noventa y dos guión K, hay firma ilegible. Beatriz Levi T., doce millones ciento veintisiete mil ochocientos cuarenta y cinco guión seis,



Controlado según la Ley 11.743 del 20 de mayo de 1968. Certificado de Autenticidad de la Dirección General de los Registros y del Catastro. Documento No. 11.743/1968. Fecha de emisión: 11/11/2011.

RENATO ASTROSA SOTOMAYOR
NOTARIO PUBLICO
RUT. 4.837.392-5
FONO: 221383
FAX: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl
RANCAGUA




01505

firma ilegible; Héctor A. Cornejo Cuevas, ocho millones trescientos ochenta mil novecientos veintiuno guión tres, hay firma ilegible; Patricio Larrachea H., seis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y siete guión cero; hay firma ilegible; Gines Castillo Lillo, siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y ocho guión cuatro, hay firma ilegible; Orlando Silva Miranda, nueve millones ochocientos noventa y un mil setecientos quince guión dos, hay firma ilegible, Fernando Diez Fontecilla, ocho millones ochocientos cuatro mil quinientos nueve guión dos, hay firma ilegible, Fernando Marambio, siete millones sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho guión uno, hay firma ilegible. Noventa votos, catorce en contra de la aprobación; cincuenta y siete a favor, dieciocho blancos, setenta y uno, diecinueve, noventa. **CERTIFICADO.** RENATO ASTROSA SOTOMAYOR, Notario Público, titular de la Primera Notaria de Rancagua, domiciliado en Avenida Brasil número ochocientos cincuenta, local ciento cinco, Certifica: uno. que se encontró presente en la asamblea extraordinaria de Socios Corporación Educacional Colegio Coya-Machali celebrada el doce de diciembre del dos mil uno en la cual se



Certificado emitido en
Rancagua, Chile, el día
12 de Diciembre de 2001
Firma: Renato Astrosa Sotomayor
C.R.N. 4.837.392-5
Fono: 221383
Fax: 230387
E-mail: astrosa@ctcinternet.cl

acordó la reforma de los estatutos, habiéndose cumplido con todas las formalidades que establecen sus estatutos para su reforma. Dos. Que asistieron las personas mencionadas en el acta. Tres Y que, lo anteriormente relacionado es lo fielmente ocurrido en dicha asamblea. Rancagua, doce de diciembre del año dos mil uno. Hay timbre y firma Notario Renato Astrosa Sotomayor. Conforme con el libro de acta de la CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO COYA-MACHALI, dactilografiada en papel corriente y adherido a dicho libro que corre de fojas uno a fojas cuarenta y siete vuelta. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.


RENE TELLO CASTRO




RENE TELLO CASTRO

PROCESO N° 2008-0000
Folios N° 513646

